

**GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 05702 de 10 de febrero de 1961, elevando a rango de Ley en 22 de diciembre de 1967, al reglamentar el funcionamiento de la Dirección General de Trabajo y Justicia Campesina, fijando sus atribuciones, competencia y organismos funcionales no ha designado al remplazante del Director General para los casos de enfermedad, ausencia o impedimento.

Que, a fin de evitar la retardación en el trámite de intervención y de los emergentes del trabajo agropecuario que son de naturaleza sumaria, es de urgente necesidad enmendar la omisión con la persona de profesionales abogados con título en provisión nacional del mismo portafolio.

**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON CARGO DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**En los casos de excusa, enfermedad, ausencia o impedimento del Director General de Trabajo y Justicia Campesina para el conocimiento de procesos de intervención y de los emergentes del trabajo agropecuario en grado de apelación o consulta, lo remplazará el asesor legal del Departamento Administrativo del Ministerio, quien se ajustará en el trámite a lo dispuesto por el D. S. 05702 de 10 de febrero de 1961.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO,** Tomás Guillermo Elío, Antonio Arguedas M., Mario Estenssoro, Gustavo Méndez T., Miguel Bonifáz Ponce, Alberto Larrea H., Lucio Paz R., Jesús Lijerón R., Jorge Soliz Román, Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U, Rolando Pardo Rojas.